Acuerdo Ministerial No. 0039

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

QUE el inciso tercero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;

QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE el inciso primero del artículo 313 de la Carta Magna establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)"*;

QUE el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

QUE el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP, define a las empresas públicas así: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

QUE el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las formas de financiamiento de las empresas públicas y dispone: *"Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."*;

QUE el artículo 12 de la Ley de Minería establece: *"La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";*

QUE el artículo 21 de la Ley ibídem establece: *"La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución* y en esta ley";

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre del 2009, se crea la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cuyo objeto es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

QUE el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, dispone en su inciso tercero: *"Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material, mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto. Para la implementación de este proceso, dicho Ministerio emitirá el instructivo o instrumento correspondiente";*

QUE la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, que reformó el Reglamento General de la Ley de Minería dispone: *"En al plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial del Presente Decreto, la Agencia de Regulación y Control Minero y, el Ministerio de Economía y Finanzas expedirán, dentro del ámbito de sus competencias, la normativa y demás mecanismos e instrumentos necesarios para su cumplimiento";*

QUE el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los deberes y las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas, mismo que en el numeral 6 establece entre otras facultades la de: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores,*

catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"

QUE el 09 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió el Acuerdo Ministerial No.100, mismo que expide la: *"Norma técnica para regular la elaboración y aprobación de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas empresas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria".*

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el instructivo para la aplicación del Decreto Presidencial No. 649 de 28 de enero de 2019, que reforma el Reglamento General de la Ley de Minería, cuyo texto se adjunta al presente y forma parte de este Acuerdo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 ABR 2019

Econ. Richard Iván Martínez Alvarado
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DM
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DEL TESORO NACIONAL

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL No.649 DE 28 DE ENERO DE 2019, QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MINERIA.

CONTENIDO

1. **ANTECEDENTES** 3
2. **PROPÓSITO** 5
3. **PROCEDIMIENTO** 5

1. ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo primero que *"[...] Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*.

2. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

3. El artículo 313 de la Carta Magna establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia..."*

4. Los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo señala el artículo 313 de la Constitución de la República, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; cuya participación podrá ser delegada de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

5. El artículo 315 de la norma constitucional establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*.

6. El primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a las definiciones dicta que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*.

7. El inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, establece las formas de financiamiento de las empresas públicas: *"Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar*

las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.".

8. Que el artículo 12 de la Ley de Minería establece: *"La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]".*

9. *A su vez, el artículo 21 de la misma Ley señala: "La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución* y en esta ley".

10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre del 2009, se crea la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cuyo objeto es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

11. Mediante Decreto ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, se reforma el Reglamento General de la Ley de Minería, mismo que en su parte pertinente dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero entregue a la Empresa Nacional Minera el material mineralizado producto del decomiso de este, para su posterior

aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional

12. Así mismo, establece que los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes.

13. El mismo Decreto Ejecutivo dispone que en el plazo de 90 días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control Minero y, el Ministerio de Economía Y Finanzas expedirán, dentro del ámbito de sus competencias, la normativa y demás mecanismos e instrumentos necesarios para su cumplimiento.

14. Finalmente, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los deberes y las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas, mismo que en el numeral 6 establece: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*

2. PROPÓSITO

En función de los antecedentes expuestos, el presente instructivo tiene como finalidad establecer el procedimiento a seguir por la Agencia de Regulación y Control Minero y la Empresa Nacional Minera para el remate de la maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas y el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado incautado.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 Procedimiento para la asignación de recursos (Subsecretaría de Relaciones Fiscales)

A diferencia de la ARCOM, la ENAMI EP no forma parte del Presupuesto General del Estado, por lo que previo a realizar cualquier registro de carácter presupuestario o contable, debe considerar el cumplimiento de las siguientes particularidades:

3.1.1 Empresa Nacional Minera ENAMI EP:

- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.649, y en el proceso de la presentación de la proforma presupuestaria del 2020 en adelante, la ENAMI EP, realizará la proyección de asignación de recursos fiscales, según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 de 9 de agosto de 2018. El monto proyectado dependerá de la

cantidad de material que la ARCOM proyecte trasladar a la ENAMI EP, a la fecha en la que se elabore la proforma.

- Para el presente periodo fiscal, al tratarse de modificaciones presupuestarias durante la ejecución, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No.100 de 9 de agosto de 2018, adjuntando de manera adicional, la proyección de los ingresos y gastos sobre la base del avalúo original del material mineralizado generado por la ARCOM, con el objetivo de elaborar la programación presupuestaria y programación de caja fiscal (tanto para la asignación de recursos del MEF a la ENAMI para financiar el procesamiento del material, como para la transferencia de los recursos producto de la comercialización de la ENAMI al MEF).
- En caso que el Ministerio de Economía y Finanzas, acepte la propuesta de asignación de recursos solicitada por ENAMI EP, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre la base de sus atribuciones y la respectiva autorización del Viceministerio de Finanzas, realizará el Informe Técnico respectivo, a través del cual solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto, se considere la asignación de recursos para el financiamiento del proceso de transformación del material mineral incautado.
- Para asegurar la transferencia de valores producto del beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se suscribirá un convenio de restitución de valores desde la Empresa Nacional Minera ENAMI EP al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de un informe técnico de liquidación de los valores ejecutados y efectivamente percibidos por la EP.

3.2 Procedimiento Presupuestario

3.2.1 Registro de los Ingresos

Los recursos que se obtengan por la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 649 de 28 de enero de 2019, se deberán registrar en los siguientes ítems:

- **Agencia de Regulación y Control Minero**

190301 Bienes y especies decomisadas (remates)

- **Empresa Nacional Minera ENAMI EP**

240601 Venta de minerales metálicos provenientes de la actividad minera (venta de minerales metálicos).

3.2.2 Fuente de financiamiento y parametrización

- **Agencia de Regulación y Control Minero**

Deberá registrar los ingresos generados en su Presupuesto Institucional, con la fuente de financiamiento 002 "Recursos Fiscales Generados por las Instituciones", para lo cual la entidad

solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos, la parametrización de la respectiva fuente de financiamiento.

- **Empresa Nacional Minera ENAMI EP**

Deberá registrar los ingresos generados en su Presupuesto Institucional, con la fuente de financiamiento 002 "Recursos Fiscales Generados por las Instituciones".

3.2.3 Reforma presupuestaria para el registro de Ingresos:

- **Empresa Nacional Minera ENAMI EP**

a) La ENAMI EP, debe registrar los recursos generados por la venta de productos mineros en su presupuesto institucional, y de manera posterior, realizar la transferencia de estos recursos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (Ver procedimiento para la Transferencia a la Cuenta Única del Tesoro).
b) Para el registro de los ingresos por transferencias desde el PGE, se deberán generar las respectivas modificaciones de incremento presupuestario, para la aprobación de su Directorio, una vez que el MEF haya aceptado la propuesta de asignación de recursos presentada por la EP. (Ver proceso de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales).

3.3 Procedimiento Contable

El tercer inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 649 del 28 de enero de 2019, dispone que: "*Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero*". En este contexto, la entidad deberá proceder con los registros administrativos y contables de los bienes incautados y del material mineralizado, que por efectos del proceso legal pasan a formar parte del patrimonio institucional, tal como lo dispone el mismo Decreto Ejecutivo que reforma el Reglamento General de la Ley de Minería.

Una vez que los bienes son propiedad de la entidad, estos deberán ser rematados conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 649.

3.3.1 Agencia de Regulación y Control Minero

Registro contable para ingreso de bienes incautados luego de los procesos administrativos y/o judiciales:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
141.XX.XX	Bienes Muebles	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		xxxx

Registro contable para egreso de bienes por remate:

Egreso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
638.21	Costo de Ventas de Bienes Muebles de Administración	xxxx	
141.XX.XX	Bienes Muebles		xxxx

Registro del devengado de ingresos por remate:

Devengado de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	xxxx		
625.23.01	Bienes y Especies Decomisadas		xxxx	19.03.01

Percibido de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
111.02.01	Recursos Fiscales	xxxx	
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos		xxxx

- Si el costo del proceso de remate de los bienes supera el valor de los mismos, se procederá a realizar la transferencia gratuita a entidades del Sector Público.

Registro contable para egreso de bienes por donación o transferencia gratuita:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.88	Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles	xxxx	
141.XX.XX	Bienes Muebles		xxxx

- El material mineralizado, será registrado por la Agencia de Regulación y Control Minero en las cuentas contables correspondientes a inventario (existencias), las sustancias minerales y productos resultantes serán entregadas en la modalidad de donación a la Empresa Nacional Minera EP para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización dispuestas en el mismo Decreto.

Incorporación de inventarios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
131.XX.XX	Inventarios para Consumo Corriente	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		Xxxx

Egreso por donación de Productos Mineros:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.87	Donaciones Entregadas en Inventarios	xxxx	
131.XX.XX	Inventarios para Consumo Corriente		xxxx

3.3.2 Empresa Nacional Minera ENAMI EP

La Empresa Nacional Minera EP, una vez recibido en donación las sustancias minerales y productos resultantes de la incautación, procederá al registro contable del material mineralizado.

- **Registro contable para ingreso de materiales (Donación):**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
132.01.03	Inventarios de Productos Mineros	xxxx	
629.97	Donaciones recibidas en Inventarios		xxxx

- **Registro contable para el egreso de material mineralizado a la empresa contratada para el procesamiento:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.52	Actualización del Patrimonio	xxxx	
132.01.03	Inventarios de Productos Mineros		xxxx

- **Registro contable para la incorporación de los materiales, producto del procesamiento del material minero (PRODUCTO TERMINADO):**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
135.05.03	Inventarios de productos Mineros	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		xxxx

- **Registro contable Venta de Productos Terminados:**

Devengado de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
113. 24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos No Financieros	xxxx		
624.36.01	Ventas de Minerales Metálicos, provenientes de la Actividad Minera		xxxx	24.06.01

Percibido de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas	xxxx	
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos No Financieros		xxxx

Costo de Ventas de Productos Terminados:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
638.37	Costos de Ventas de Comercialización y Distribución	xxxx	
135.05.03	Inventarios de Productos Mineros		xxxx

Transferencia:
Devengado de Gastos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
636.10.01	A Entidades del Presupuestos General del Estado	xxxx		78.01.01
213.78	Cuentas por pagar Transferencias y Donaciones para Inversión		xxxx	

Pago:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
213.78	Cuentas por pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	xxxx	
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		xxxx

3.4 Procedimiento para la Transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Nacional

3.4.1 Agencia de Regulación y Control Minero

Los valores que ingresen a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional-CCUTN producto del remate de bienes decomisados, deberán ser depositados en la cuenta recolectora de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, abierta en el banco corresponsal del Banco Central del Ecuador-BCE, con el que opera la Agencia, para que luego sean transferidos a la cuenta de la ARCOM, abierta en el BCE.

En el depósito de la cuenta recolectora, así como en el registro del ingreso, se aplicará el código o ítem presupuestario de ingresos consignado en el presupuesto de la ARCOM, para este concepto (19.03.01 – Bienes y Especies Decomisadas).

3.4.2 Empresa Nacional Minera ENAMI EP

Los valores generados u obtenidos por la Empresa Nacional Minera-ENAMI EP que ingresen en la CCUTN producto de la comercialización del mineral procesado, deberán ser depositados a través de la cuenta recolectora de la ENAMI en el banco corresponsal del BCE con el código o ítem de ingreso consignado en el presupuesto de la Empresa, para que luego sea transferido a la cuenta de la Empresa en el BCE (Ítem 24.06.01 – Venta de Minerales Metálicos provenientes de la Actividad Minera).

Verificado el crédito en la cuenta de la Empresa en el BCE, deberá proceder con la transferencia a la CCUTN Nro. 01110006 CCU MIN. ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA.

Para la aplicación de este instructivo, las instituciones involucradas están en la obligación de observar lo dispuesto en la Normativa Legal vigente.

Aprobado por:	Econ. Magdalena Vicuña	Sub. de Contabilidad Gubernamental	
Aprobado por:	Ing. Renato Paz y Miño	Sub. de Relaciones Fiscales	
Aprobado por:	Econ. Olga Núñez Sánchez	Sub. de Presupuestos	
Aprobado por:	Magíster. Bélgica Guerrero	Sub. del Tesoro Nacional	
Revisado por:	Econ. Gabriel Pazmiño	Director Nacional de Empresas Públicas	
Revisado por:	Magíster. Norma Proaño	Directora N. Consistencia Presupuestaria	
Elaborado por:	Ing. Liliana Ramos	Analista de Empresas Públicas	
Elaborado por:	Ing. Francisco Vega	Analista de Activos Públicos	
Elaborado por:	Tecnóloga. Mónica Palacios	Analista del Sistema Único de Cuentas	
Elaborado por:	Econ. Milton Coronel	Analista del Sistema Único de Cuentas	